

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.459.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación nominal del único interesado en la expropiación que ha de hacerse para la mina «El Tabano» y sus Demasias, cuyos terrenos están situados en el término municipal de Cartagena, según la Memoria y plano, de fecha 27 de Febrero de 1904, suscriptos por el Ingeniero D. José María Bolt, que acompañan al expediente instruido por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de la Sociedad minera «El Tabano», domiciliada en esta capital y dueña de las referidas mina y demasias, sitas en el Cerro del Mosquito y barranco del Hoyo del agua, en la diputación del Algar, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto del Gobierno civil de esta provincia de fecha 16 de Septiembre del indicado año 1904, y publicado en este periódico oficial, número 227, correspondiente al día 26 de los referidos mes y año.

El terreno de que se trata mide una extensión, según dicha Memoria, de 31.441 metros cuadrados y 54 decímetros cuadrados, sin contar las de sus demasias; lindando por el N. con las minas «Esmeralda Segunda» y «Salvadora»; por el E. con «Virgen de los Angeles» é «Isabel la Católica»; por el S. con «Felisa» y «Madrileña», y por el O. «San Antonio primero» y «Demasia a Esmeralda Segunda», perteneciendo a la propiedad de D. Pio Wandosell y Gil, vecino de La Unión, según resulta del expediente.

El Sr. Alcalde de Cartagena en comunicación de 17 de Septiembre último, se ha servido manifestar, que hechas las correspondientes comprobaciones con referencia al padrón de riqueza, no resulta que Don Pio Wandosell, tenga terreno alguno amillarado en la diputación del Algar, como se comprueba con la certificación del Registro de la propiedad de La Unión, de fecha 6 de Agosto anterior, por la cual se acredita, que la superficie de la mina «El Tabano», aparece inscrita como de la propiedad de D. Guillermo Esteban Orchardson.

En su vista, el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto que se publique en este periódico oficial la presente relación de propietarios, señalando el plazo de 15 días para que se presenten las reclamaciones

que se estiener oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 18 de Octubre de 1907.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 2.229.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.556.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Iniesta Gómez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Joaquina*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y terrenos de D. Francisco Martínez, sitio la Calabresa, diputación de Escombreras; lindando por N. la mina «La Angelita»; por el E. «San Gil» y «Julietta»; y por O. y S. terreno de dicho Sr. Martínez, franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San Gil», número 14.786, ó sea el mismo que sirvió para la mina «Julietta», núm. 10.906; desde cuyo punto y en dirección N. magnético se medirán 171 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 400; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª E. 400, y 4.ª a 1.ª N. 129 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1907.—Antonio Belmar.

Número 2.296.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.550.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Tomás

Manzanares López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Caridad Manzanares*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Infierno, diputación de Santa Lucía; lindando por N. con las minas «2.ª Pinta» y «La Brisa» y el registro «Gador»; por el Este con terreno franco; por Sur próximas «Santa Ana» y «San Pedro», y por O. «La de los lunares»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Virgen de Gador», número 14.663; y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª Sur 400; 2.ª a 3.ª O. 500; 3.ª a 4.ª N. 200; 4.ª a 5.ª E. 300, y 5.ª a punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1907.—Antonio Belmar.

JEFATURA DE FOMENTO

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha dirigido a esta Jefatura la siguiente comunicación:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. señor.—El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo a las condiciones que deben llenar los abonos químicos y minerales para su venta, tiene capitalísima importancia para impedir que los comerciantes de mala fé, vendan con los abonos, materias completamente extrañas en contra de los labradores que emplean su capital y no obtienen el resultado que esperaban. A evitar esto tienden el Real decreto de que se trata toda vez que por él se autoriza a los labradores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, guanos y en general, materias simples ó compuestas que contengan por lo menos uno de los principios esenciales a la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa) tienen derecho a que se descompruebe su legitimidad por el análisis en los laboratorios de los establecimientos

agricolas del Estado, pudiendo acudir también a ellos los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros vendedores para garantizar por el análisis los productos de su fabricación ó de su comercio, y con el fin de que este Decreto se cumplimente en todas sus partes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes provinciales de Fomento, que tanto pueden hacer en beneficio de la agricultura, se ejerza la mayor vigilancia respecto al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, acudiendo para el análisis y la comprobación de los abonos que estimen necesarios á los establecimientos agrícolas del Estado, dentro de las condiciones que en el mismo se determinan, interin no se creen los laboratorios provinciales, conforme entra en los planes del actual Gobierno tiene para el presupuesto próximo.—Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los agricultores de esta provincia se inserta en el *Boletín oficial*, recomendándoles al propio tiempo no adquieran ningún abono sin que en el envase vaya la etiqueta correspondiente en la que conste la clase y cantidad de los componentes.—Murcia 10 de Octubre de 1907.—El Jefe de Fomento, El Marqués de Villalba de los Llanos.

Número 2.437.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.

Anuncio.

Debiendo proveerse por oposición cinco plazas de alumnos internos, correspondientes á la Sección de Clínicas, que se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con el haber anual de quinientas pesetas cada una según se dispone en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y demás disposiciones vigentes, este Rectorado hace saber, que los aspirantes, para ser admitidos á los ejercicios, deberán acreditar que reúnen las condiciones siguientes:

1.ª Ser español ó no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Ser alumno matriculado en la Facultad y Sección de las vacantes.

Los ejercicios de oposición se determinan en el Reglamento que al efecto existe en la Facultad y el Cuestionario que en los mismos ha de regir se halla publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 31 de Agosto de 1906.

Las oposiciones tendrán lugar en el local de la Facultad de Medicina y las solicitudes documentadas de los aspirantes han de ser presentadas en la Secretaría general de la Universidad de doce á las catorce horas, en los días laborables dentro del plazo improrrogable de los veinte, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y terminará á las catorce horas del último de dichos días.

Valencia 14 de Octubre de 1907.—El Rector, José M.ª Machí.

Cuarta sección.

Número 2.424.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

AVISO

Esta Administración principal de Aduanas, hace saber: Que el día 28 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los efectos expresados á continuación, procedentes de abandono:

Pesetas.

Expediente núm. 3/1907.

Lote único.

Una caja U. R. núm. 240, p. b. 28 kilogramos, conteniendo 108 sombreros de fieltro, armados, clase ordinaria, á 0'25 pesetas uno. 27 »

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de derechos reales por transmisión de bienes.

Cartagena 15 de Octubre de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 2.360.

Don José Gutiérrez García, primer Teniente de infantería de Marina, y Juez instructor de esta causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino Alberto Llichot Cornet, hijo de José y Filomena de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares ninguna; natural de Barcelona, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Alberto Llichot Cornet, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.—Por su mandato, El Secretario, Angel Soto.—V.º B.º: Gutiérrez.

Quinta sección.

Número 2.216.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Quedan incursos los deudores á que la presente certificación se refiere en el único grado de apremio

que establece el art. 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, señalando al encargado del procedimiento la dieta de seis pesetas, según la escala gradual que fija el precitado artículo.

Murcia 26 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Pesetas.

Responsabilidad personal por consumos é intereses de demora.—
Periodo de 1902.

ALEDO

Francisco Martínez.	403 84
Alfonso Sánchez Andreo.	403 84
Alfonso Martínez Tudela.	403 84
Diego Gallego Martínez.	403 84
José Martínez Tudela.	403 84
Miguel Martínez Tudela.	403 84
Antonio José García Pallerés.	403 84
Leoncio García Pallerés.	403 85
Bartolomé Gallego Martínez.	403 85
TOTAL.	3.634 58

Sexta sección.

Número 2.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consiguiente á los acuerdos tomados por la Comisión nombrada en Juntamento general de Hacendados, para resolver en lo concerniente á la más fácil ejecución de las obras que costea el Estado en las acequias mayores de esta Vega, atendiendo las reclamaciones de los Molineros, se ha resuelto que las aguas se corten en tandas alternativas de quince días, empezando por la acequia mayor de Aljufiá en el día 24 de Noviembre próximo, y en la de Barreras el 8 de Diciembre siguiente, continuando en el expresado orden una tanda si y otra no, hasta el mes de Marzo del año venidero inclusive.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados en las aguas de esta Vega, á los efectos consiguientes.

Murcia 24 de Septiembre de 1907.—Jerónimo Ruiz Hidalgo.

Número 2.444.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto

Se hace saber: Que á los treinta días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si éste fuere festivo ó día de sesión (Miércoles), tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, aguardientes, alcoholes, licores y sal, por el término de tres años, bajo el tipo de ciento treinta y un mil seiscientos treinta y una pesetas cincuenta y un céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, reintegro del expediente y cuantos se originen para la formalización de este contrato.

Totana 12 de Octubre de 1907.—Damián Cortina.

Número 2.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de puestos en la plaza pública, degüello de reses en el matadero y venta de carnes y pasaje por la barca por el Segura, para el inmediato año de 1908, quedan expuestos al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Ulea 5 de Octubre de 1907.—Antonio Tomás.

Número 2.445.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Vicente Tomás Polo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión provincial en sesión de 27 de Mayo último, á los quince días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia ó al siguiente si éste fuere festivo, se celebrará ante esta Alcaldía con asistencia del Sr. Regidor Síndico la primera subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, bajo el tipo máximo de cuatrocientas veinte pesetas cincuenta y siete céntimos en cada uno de los años de 1908 y 1909, con sujeción á las condiciones insertas en el *Boletín oficial* número 137, del día 11 de Junio último, y en el caso de no tener efecto dicha subasta, se celebrará otra con diez días de intervalo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 16 de Octubre de 1907.—Vicente Tomás.

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industria de esta villa para el año inmediato de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que en dicho plazo se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes.

San Javier 9 de Octubre de 1907.—Fernando Martínez.

Número 2.386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Edicto.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alhama 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Salvador López.

Octava sección

Número 2.461.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos contra Don Luis Riquelme Alacid, á instancia de Don Juan Amorós Caro, se ha acordado la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día treinta y uno del actual á las diez, de varios bienes muebles y efectos que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito á disposición de los licitadores, los que para tomar parte en aquélla, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes, siendo de advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado valor.

Murcia diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 2.286.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PLIEGO

Don Enrique Tormo Ibáñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que entre los documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo, aparece el acta de constitución de dicha Junta que literalmente dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete.—En la villa de Pliego á las diez de la mañana de hoy, treinta de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, previa convocatoria al efecto, los señores siguientes:

D. Julián Fernández López, Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales, como Vocal de ella.

Antonio Fernández Manuel, Vicepresidente, como Concejal que obtuvo mayor número de votos en la última elección.

Pedro Rivas Parraga, Teniente de Ejército retirado, provisionalmente.

José María Riau Leyva, Bibiano Aliaga Noguera, por el concepto de territorial.

Mateo Molina Toledo, Diego Martínez Bermejo, por el concepto de industrial.

Antonio Ruiz Pérez, Antonio Gil Molina, Vocales suplentes por territorial.

No habiendo comparecido Don Antonio Rubio Rivas, Vocal suplente por industrial, único elegido por no haber otro de su clase.—El señor Presidente ordenó que yo el Secretario diese lectura de los artículos

once al diez y ocho de los adicionales y de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de ocho de Agosto del actual, así como de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fecha de igual mes y año y diez y seis del mes actual y verificada dicha lectura, se procedió á designar el segundo Vicepresidente, resultando elegido Don Mateo Molina Toledo, como Vocal propietario por territorial.—Acto seguido el señor Presidente con la conformidad de todos los presentes declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma siguiente:

Presidente.

D. Julián Fernández López.

Vicepresidente 1.º

D. Antonio Fernández Manuel.

Vicepresidente 2.º

D. Mateo Molina Toledo.

Vocales.

D. Pedro Rivas Parraga, Bibiano Aliaga Noguera, José María Riau Leyva, Diego Martínez Bermejo.

Suplentes.

D. Antonio Ruiz Pérez, Mateo Molina Toledo, Antonio Gil Molina, Antonio Rubio Rivas.

Secretario sin vos ni voto.

Enrique Tormo Ibáñez, que lo es del Juzgado municipal.

Acto seguido la Junta por unanimidad, tomó los acuerdos siguientes:

1.º Celebrar las sesiones sucesivas en la sala de audiencia de este Juzgado municipal.

2.º Que se deduzcan y remitan certificaciones literales de esta acta al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación; al Presidente de la Junta central del Censo electoral; á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa; y

3.º Que se publique por medio de anuncios, que se fijarán en los sitios de costumbre, haber quedado constituida esta Junta en la forma en que lo ha sido.

Con lo cual el señor Presidente dió por terminada esta reunión, acreditándose por la presente acta, que fué leída en alta voz y hallándola conforme, la firman con el señor Presidente, los concurrentes que saben de que certifico.—Julián Fernández, José María Riau, Bibiano Aliaga, Pedro Rivas, Antonio Ruiz, Mateo Molina, Antonio Fernández, Antonio Gil y Enrique Tormos.—Están rubricadas.»

El acta transcrita concuerda con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Pliego á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Tormo.

Número 2.270.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ULEA

Don Julián Torres Martínez, Secretario de este Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en esta oficina de

mi cargo, se ha recibido una certificación afecta á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, cuyo contesto literal es como sigue.

Certificación.—«Don Juan Susarte Requena, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que examinados los expedientes de elección para Concejales, existentes en este archivo municipal de mi cargo, de los mismos, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, lo es el hoy Regidor Síndico de este Ayuntamiento Don Damián Abellán Miñano.

Y para que conste, á los efectos de la Real orden de diez y seis de los corrientes, sobre constitución de la Junta municipal municipal del Censo, y de orden y visto bueno del señor Alcalde, libro la presente en Ulea á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Visto Bueno: Tomás.—Juan Susarte.»

Es copia á la letra de su original con quien concuerda y á que me remito; y para que surta los efectos prevenidos libro, sello y firmo la presente de orden del señor Juez que le fija su visto bueno en Ulea á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Julián Torres.—V.º B.º: Tomás.

Número 2.411.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LORQUI

Don Juan Moreno Peñalver, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Lorquí.

Certifico: Que en el expediente formado para la designación por sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo y los dos suplentes se encuentra un acta del tenor literal siguiente:

«En la villa de Lorquí á treinta de Septiembre de mil novecientos siete; el señor Don Graciano Marín Vidal, Presidente nombrado por la Junta de Reformas Sociales, como Concejal que obtuvo mayor número de votos á excepción del Alcalde y los Tenientes, para ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el Secretario de este Juzgado municipal, que también lo es de la propia Junta, por virtud de lo que dispone el artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete; se constituyó en el salón de sesiones de esta villa, donde también han concurrido en virtud de la citación que se les tenía hecha varios de los señores que tienen voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores.

El señor Presidente ordenó que por mí el Secretario se diese lectura al artículo once de dicha ley, como asimismo á la regla décimasexta de la Real orden de diez y seis del actual, al objeto de proceder á la designación por sorteo entre dichos señores de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta y los dos suplentes de cuya lectura quedaron enterados.

Verificado el sorteo previas las formalidades debidas, les correspondió en suerte ser elegidos:

Vocales.

D. Gregorio García Gil, Francisco García Ruiz.

Suplentes.

D. Francisco Hernández Martínez, José María Marco Vidal.

No haciéndose sorteo entre los industriales, impuesto de utilidades ó minas, por no haber ninguno que reúna estas condiciones, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente.

D. Graciano Marín Vidal, designado por la Junta de Reformas Sociales, por haber obtenido mayor número de votos en elección popular.

Vicepresidente ó suplente.

D. Manuel Carpes González, ex Juez municipal anterior, por no haber Jefes ni oficiales del Ejército, ni jubilados de la Administración civil del Estado.

Vocales.

D. Gregorio García Gil, como mayor contribuyente por inmuebles, comprendido en el caso tercero de dicho artículo.

Francisco García Ruiz, como mayor contribuyente por inmuebles.

Suplentes.

D. Francisco Hernández Martínez, como mayor contribuyente por inmuebles.

José María Marco Vidal, por el mismo concepto.

Secretario.

D. Juan Moreno Peñalver, Secretario del Juzgado municipal.

Y en virtud á lo preceptuado en dicha regla décimasexta de la citada Real orden, se acordó que se remita esta acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Con lo cual se da por terminado el acto, que firma dicho señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Graciano Marín.—El Secretario, Juan Moreno.»

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por el señor Presidente, libro la presente visada por el mismo en Lorquí á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Moreno.—El Presidente, Graciano Marín.

Número 2.309.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LORCA

Don Obdulio Delgado García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, y por lo tanto de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de sorteo de los Vocales y suplentes que corresponden á las clases de contribuyentes por territorial é industrial, copiada á la letra, es como sigue:

«Acta de sorteo.—En la ciudad de Lorca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete y en horas de las diez y treinta minutos, se constituyó en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, el Sr. D. José Moulina Ladrón de Guevara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, para proceder al sorteo de los dos Vocales y suplentes por cada uno de los conceptos de territorial é industrial, el cual se verificó á pre-

sencia de los señores electores para Compromisarios siguientes:

D. Jesús Abril Martínez.
Domingo Barnés Tomás.
Antonio Cachá Alcoya.
Manuel Campoy Sánchez.
Angel Cañizares Pastor.
Francisco Escobar Barberán.
J. Miguel Fernández Romero.
Francisco García Carrasco.
Francisco García Martínez.
Juan García Martínez.
Fernando Jiménez Díaz.
Joaquín Jimeno Ballester.
José María Gómez Navarro.
Magin Just Cuadrado.
Miguel López Guevara.
Benedicto Manrique Castrillo.
Juan Martínez de Miguel.
Eliseo Martínez Blázquez.
Juan Antonio Martínez Méndez.
Esteban Méndez.
Gabriel Méndez Fuenmayor.
Simón Mellado Benítez.
Antonio Millana Corotto.
Manuel Millana Corotto.
Fernando Merlos Martínez.
Miguel Millán Caro.
Domingo Molina Sánchez.
Juan Montalbán Roldán.
Enrique Navarro Bartoli.
Desiderio Navarro Salas.
Guillermo Parra Fernández-Ossorio.
José Parra Fernández-Ossorio.
Juan Mariano Perriago Sañre.
Nicasio Perriago Morata.
Jesús Pinilla Mateos.
Alejandro Quiñero Muñoz.
José Rebollo Zamora.
Antonio Rodríguez Romero.
Nicolás Romero Ruiz.
Salvador Romera García.
J. Manuel Ruiz Jiménez.
José Ruiz Navarro.
Luis Rubio Plazas.
José Salas Just.
Avelino Salazar Pons.
Andrés Terrer Alfrageme.
J. Manuel Terrer Leonés.
Eduardo Vilches Marín.

Para dicha operación se colocaron en una urna tantas bolas como contribuyentes por territorial figuran en las listas que son adjuntas a este expediente, cada una de cuyas bolas contenía una papeleta con el nombre de uno de los expresados señores, y todas antes de emboladas fueron revisadas escrupulosamente y cotejadas con las expresadas listas.

Después de esta operación el señor Presidente extrajo sucesivamente cuatro bolas cuyas papeletas contenían los nombres siguientes:

Vocales.

D. Magin Just Cuadrado.
Francisco García Carrasco.

Suplentes.

D. Guillermo Parra Fernández-Ossorio.
Luis Rubio Plazas.

Quedando por tanto elegidos Vocales propietarios y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral, todos en concepto de contribuyentes por territorial.

Inmediatamente se procedió de igual modo para el sorteo de los contribuyentes por industrial, resultando elegidos:

Vocales.

D. Nicolás Romero Ruiz.
Esteban Méndez Ubeda.

Suplentes.

D. Miguel Millán Caro.
Francisco Escobar Barberán.

Habiendo terminado el objeto de la reunión, el Sr. Presidente mandó extender la presente acta, y la firma conmigo el Secretario, de que

certifico.—El Presidente, J. Mouliaa.—El Secretario, Obdulio Delgado.»

Y para que conste y surta sus efectos ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, y la firma y sello en Lorca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Obdulio Delgado.—V.º B.º: Mouliaa.

Número 2.408.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ALGUAZAS

Don Pedro Alfonso Valero, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo, aparece un acta que dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Alguazas á treinta de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. José López Oliva, Juez municipal, previa convocatoria al efecto los señores:

D. Andrés López Sánchez.
Telesforo Martínez Franco.
Angel Alarcón Verdú.
Francisco Sánchez Fernández.
Diego Fenollar Lorenzo.
Pedro Laborda Fenor.
Pedro José Ruiz Alarcón.
Mateo López Oliva.
José Franco Dólera.
Pascual Verdú Almela; y
Francisco Meseguer Maldonado.

Siendo las diez el Sr. Presidente manifestó, que el objeto de la reunión era constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto último, á cuyo efecto dicho Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario diése lectura á tan soberana disposición y art. 11 de la ley Electoral vigente, Real orden del 16 del actual, certificaciones enviadas por la Secretaria del Ayuntamiento y actas de sorteo de 25 y 26 del actual.

Acto seguido y previa designación de Vicepresidentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de Alguazas en la forma siguiente:

Presidente.

D. José López Oliva, Juez municipal.

Vicepresidentes.

D. Andrés López Sánchez, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular de mil novecientos tres á mil novecientos cinco; y

Angel Alarcón Verdú, Comandante retirado del Ejército.

Vocales.

D. Francisco Sánchez Fernández.
Diego Fenollar Lorenzo, designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial, con voto de Compromisarios para la de Senadores.
Pedro Laborda Fenor; y
P. José Ruiz Alarcón, también por sorteo, en concepto de industriales.

Suplentes.

D. Telesforo Martínez Franco, Con-

cejal con igual número de votos que el anterior.

D. Mateo López Oliva.
José Franco Dólera.
Pascual Verdú Almela; y
Francisco Meseguer Maldonado, por igual concepto que los anteriores.

Con lo cual quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma prevenida por la ley, acordando la misma por unanimidad celebrar por ahora sus sesiones en el salón que para ellos tiene designado el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, acordando se libren dos certificaciones de esta acta que serán remitidas, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y la otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, firmando con los señores concurrentes de que yo el Secretario, certifico: José López, Francisco Sánchez, José Franco, Telesforo Martínez, Diego Fenollar, Mateo López, Angel Alarcón, Andrés López, Pedro José Ruiz, Francisco Meseguer, Pascual Verdú, Pedro Laborda y Pedro Alfonso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su respectivo original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que con el V.º B.º del Sr. Presidente firmo en Alguazas á ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Alfonso.—V.º B.º: López.

Número 2.207.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cándido San Agustín Sánchez (3) Pajarero, natural y vecino de Fuente-álamo, de veintiocho años de edad, soltero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado y Escribanía del que autoriza al objeto de notificarle la sentencia absolutoria dictada en causa que se le seguía por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—P. S. M., José Calvo.

Número 2.292.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Antonio Martínez Porcel, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, jornalero, natural de Berja, (Almería), vecino de la misma en la plaza de la Verdura, y en cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á

la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta vancia de Murcia y Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—P. S. M., José Calvo.

Número 2.396.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Bernal Martínez, hijo de José é Isabel, soltero, jornalero, natural de Cartagena, vecino de dicha ciudad, en el barrio de San Antonio, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á diez de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano.

Número 2.346.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MULA

Don Joaquín Párraga y Benavente, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Por el presente se cita á Manuel Requena Camacho, de veinte años, soltero, bracero, hijo de Francisco y Candelaria, apodado Rocón, y á Trinitario Sánchez Carvajal, de cuarenta y siete años, casado, confiteiro, ambos de esta vecindad y en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas por virtud de causa sobre hurto, seguida contra el primero, en el Juzgado de instrucción del partido; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Joaquín Párraga.—El Secretario, Francisco Sánchez.

MURCIA=Tip. Juan de Hernández